



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3395.

Artículo de oficio.

(Número 413.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Parte telegráfica de Mahon recibido á las
dos de esta tarde.*

Mahon 1.º de setiembre á las doce del dia.—El alcalde de Mahon al Gobernador de esta provincia.—No hay novedad en la salud pública: de los cuatro enfermos del lazareto han fallecido dos.

*Parte de Andraitx recibido en la mañana
de hoy.*

Esta madrugada ha fallecido una mujer que fué atacada del cólera el dia 28 del mes próximo pasado.—En cuanto á nuevos acometidos ninguno ha habido en toda la noche última. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 1.º de setiembre de 1854.—Bernardo

Alemañy.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Otro recibido á las dos de esta tarde.

Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. S. que en el dia de hoy no ha ocurrido novedad en la salud pública de esta villa. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 1.º de setiembre de 1854.—Bernardo Alemañy.—M. I. Señor Gobernador de esta provincia.

Y he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 2 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 414.)

*Parte telegráfica de Mahon recibido á las
cinco de la tarde de ayer.*

Mahon 2 á las dos de la tarde.—El Alcalde de Mahon al Sr. Gobernador de esta provincia. No hay novedad en la salud pública: en el Lazareto los dos enfermos siguen bien.

Parte de Andraitx recibido esta mañana.

M. I. S. : He recibido los partes de los facultativos y en su vista debo poner en el superior conocimiento de V. S. que en la noche pasada no ha ocurrido novedad en la salud pública de esta villa.—Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 2 de setiembre de 1854.—Bernardo Alemañy.—M. I. Señor Gobernador de esta provincia.

Parte de Andraitx recibido á las dos de la tarde de hoy domingo.

M. I. S.

En el dia de hoy no ha ocurrido novedad en la salud pública de esta villa relativamente á la enfermedad reinante en la misma.

Tengo el gusto de participarlo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Andraitx 2 de setiembre de 1854.—Bernardo Alemañy.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 3 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 415.)

Seccion de Hacienda.—*El Escelentísimo Sr. ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 23 de agosto próximo pasado, la real orden cuyo tenor es como sigue :*

En comunicacion particular que dirigí á V. S. en 11 del corriente, le manifestaba que si desgraciadamente se descuidaba la recaudacion de los ingresos y careciese el Gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del Estado, quedarían frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el pais al reconquistar la situacion política que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de S. M. que las autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiere su celo y patriotismo, á fin de evitar el grave y trascendental con-

flicto en que se veria el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada sería mas grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni contarían con victoria mas señalada que la de poner al Tesoro en esta situacion embarazosa, enmascarándose con el deseo del bien público para estraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por la autoridad de las Cortes despues que el Gobierno de S. M. haya visto con el detenimiento que la gravedad del caso requiere las medidas económicas que deben emplearse al efecto.

Celoso el Gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merece la opinion pública, y dispuesto á tenerla muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública, cuestion inmensa y difícil que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades sin que hasta el dia haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega, pues, el momento de presentar á las cortes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto de que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria é indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes, segun se le tiene ya prevenido á V. S. por el real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudacion sea la que debe ser, y no sucumba el Gobierno y la situacion política que representa, bajo el peso y la angustia que ocasionaria

el efecto contrario. De real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

He dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, á los cuales advierto que cesan desde luego todas las modificaciones hechas por la Junta provisional de gobierno en las rentas del Estado sin excepcion. A este fin encargo á todas las dependencias de este gobierno procuren el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta real orden. Palma 1.º de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 416.)

En la Gaceta de Madrid núm. 596, se halla inserta una real orden espedida por el ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 de agosto, cuyo contenido es el siguiente:

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Si ha de ser una verdad el gobierno representativo, y no una decepcion que aniquile su existencia, preciso es que en todos y cada uno de los actos de la eleccion de diputados presida la legalidad absoluta en primer término por parte del gobierno y de sus delegados; sumision á las leyes que consignan tan precioso derecho por parte de los electores. Llamados á resolver segun su voluntad y conciencia del bien de la nacion, conviene que asi suceda: el gobierno de S. M. está resuelto á ello; y nunca con mas razon que ahora cuando van á tener lugar unas elecciones para reunir las cortes constituyentes.

Deberá V. S. desplegar en esa provincia de su mando todo el celo, la diligencia mas esquisita para que las listas electorales sean el cuadro exacto y completo de todos los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral, sin permitir se inscriba en ellas el que no le tenga legitimamente adquirido; porque asi vicia la eleccion la omision de los primeros como la inclusion de los segundos.

Otro de los deberes que impone á V. S. el gobierno de S. M. es el de dejar en libertad á los electores para que se reunan, deliberen y se pongan de acuerdo en la adopcion y circulacion de candidaturas, sin otra intervencion por parte de V. S. y de sus subalternos que la de proteger y

vigilar por la conservacion del orden, porque se respeten las voluntades y opiniones opuestas, porque no se ejerza género alguno de coaccion ni de violencia con los electores que se reunan, ni entre sí mismos, y mucho menos en el acto de depositar el sufragio.

Libertad para reunirse los electores, orden y respeto recíprocos en las reuniones y fuera de ellas; igualdad para todos, espontaneidad en concurrir al acto solemne de la votacion y en la emision del voto; á esto debe circunscribirse la accion de V. S. en los actos electorales; esta es su única mision. No teme el gobierno que V. S. se estralimite de la senda trazada; mas si por desgracia ocurriera, así como se halla dispuesto á dar cumplida cuenta de todos sus actos á las cortes, lo está tambien á exigirla de sus delegados.

El gobierno desea que la concurrencia á las urnas electorales sea el acto mas libre; mas al propio tiempo debe manifestar á V. S. que tiene el mayor interes en que la votacion sea tan numerosa cual nunca se haya conocido, porque es muy conveniente que las cortes que se reunan representen con la mayor estension la voluntad nacional; porque una concurrencia numerosa justifica mas que nada la libre eleccion y el proceder del gobierno y de sus subordinados.

Conseguirá V. S. llenar los deseos del gobierno dirigiendo á los electores su voz amiga, demostrándoles la importancia del derecho que la ley les concede; que lo recibieron para hacer uso de él segun su conciencia y en bien de la nacion, y cuanto se debe procurar el que la voluntad de los menos no se sobreponga á la voluntad de los mas; y por último, que cuenten con la garantía que el gobierno por sí ó por medio de sus delegados les asegura, de que nadie ha de coartarles el libre ejercicio de su sagrado derecho.

El gobierno encarga á V. S. y á todas las dependencias de su autoridad la observancia mas estricta de los trámites que la ley electoral de 20 de julio de 1837 consigna con las modificaciones que contiene el decreto de 11 de este mes. Asi lo espera de su ilustracion, de su amor á la libertad y de la misma confianza que le ha dispensado, y se promete que no ha de tener motivos sino de afianzarse en ella, en vista de la conducta que observará V. S. en la delicada operacion de las elecciones.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad, asegurando

desde luego el cabal cumplimiento de los deseos del Gobierno en la importante elección de que se trata, como en todas las demas, á cuyo fin me propongo adoptar todas las medidas prudentes y eficaces al cumplimiento de la antecedente real orden. Palma 1.º de setiembre de 1854.— José Miguel Trias.

(Número 417.)

En la Gaceta de Madrid núm. 597, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de agosto, cuyo contenido es el siguiente:

En vista de las comunicaciones remitidas á este ministerio por varios gobernadores de provincia con ocasion de ciertas dudas que ocurren acerca del modo de entenderse el real decreto de restablecimiento de las diputaciones provinciales de 7 del actual; con objeto de evitarlas en lo sucesivo, y á fin de fijar de una vez el verdadero sentido del art. 2.º del referido real decreto, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias donde faltan diputados de los que ejercieron este honroso cargo desde 1840 á 1843, se complete el número con otros elegidos por los alcaldes de los pueblos que compongan los respectivos partidos judiciales, quienes se reunirán al efecto en la cabeza del partido.

2.º Que los partidos judiciales que, ó por haber adquirido este carácter despues de la creacion de las diputaciones provinciales, ó por cualquiera otra causa, carezcan de representacion, observen este mismo método para el nombramiento de sus diputados.

3.º Que los cargos de los asi elegidos, como los de todos los diputados, duren hasta la nueva eleccion general.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de agosto de 1854.—Santa Cruz.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para su publicidad. Palma 1.º de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	5	2	»
Cebada id.	2	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	11	9
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	2	2	»
Aguardiente, idem.	7	16	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	10	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	13	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 1.º de julio de 1854.— El alcalde, Mariano de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.